

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**  
San Gil (S), mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito allegado por la señora NELLY YANETH HERNANDEZ JIMENEZ como agente oficiosa de su progenitora TERESA JIMENEZ ACOSTA quien se identifica con la CC Nro. 28.251.575, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida contra la NUEVA E.P.S.; fallo donde se resolvió:

**“SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, a través de los profesionales adscritos a su red prestadora de salud, realice la valoración médica y el diagnóstico correspondiente a fin de establecer la procedencia de la atención domiciliaria en salud de la señora TERESA JIMENEZ ACOSTA.

(...)

**QUINTO:** La anterior PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL se emite de manera provisional e integral por seis meses de conformidad a lo ordenado por el médico tratante, incluyendo las cirugías, insumos, medicamentos o cualquier otro servicio médico que requiera el accionante para la atención de la referida patología, tras lo cual podrá acudir a los mecanismos establecidos por la normatividad vigente para garantizar el cumplimiento de los servicios de salud brindados ante la Superintendencia Nacional de Salud.”

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororient de la NUEVA E.P.S., para que CUMPLA con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela incoada por NELLY YANETH HERNANDEZ JIMENEZ como agente oficiosa de su progenitora TERESA JIMENEZ ACOSTA contra la NUEVA EPS y además indique las razones por las cuales a la fecha no le han prestado los servicios que requiere la agenciada TERESA JIMENEZ ACOSTA, específicamente al suministro de insumos ordenados por el médico tratante, y la autorización y realización de exámenes o citas médicas que la parte incidentante señala no habersele suministrado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. José Fernando Cardona Uribe, quien funge como Presidente de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA E.P.S.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Sandra Milena Vega Gómez Gerente Regional Nororient de la NUEVA E.P.S., conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

**TERCERO:** Adviértasele a quien funge como PRESIDENTE DE LA NUEVA E.P.S., que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4eea50d9253e08cd83839f2fe54a09be42f23e1e6b1759cdc53226ae72525**

Documento generado en 09/05/2023 05:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**